



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700257-00
Demandante: Wilson Eduardo Silva Mogollón y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 24 de noviembre de 2017¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **WILSON EDUARDO SILVA MOGOLLÓN** en nombre propio y en representación de **JHOINER JESID SILVA CORREA, JHORMAN ANDRÉS SILVA CORREA y ERICK MATEO SILVA RAMOS; MARGARITA MOGOLLÓN RODRÍGUEZ, LUIS GONZALO SILVA ALARCÓN, YEISON EDUARDO SILVA CORREA, ANA BELÉN BEJAR, BLANCA INÉS BEJAR MOGOLLÓN, EDUIN ERNEY BEJAR MOGOLLÓN, LUIS JESÚS BEJAR, MARTHA LUCIA BEJAR MOGOLLÓN, CARLOS ARTURO SILVA MOGOLLÓN y CLAUDIA MARLENY SILVA MOGOLLÓN** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y traslados físicos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 126 a 128 y 151 a 163 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 2 de abril al 27 de junio de 2019. La entidad demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, contestó la demanda el 18 de julio de 2018², y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, lo hizo el 11 de abril de 2019³, esto es, ambas en tiempo.

Con auto del 24 de agosto de 2020, se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas, providencia que se encuentra actualmente en firme. Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 121 c. 1.

² Folio 130 a 140 c. 1.

³ Folio 164 a 174 c. 1.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ WILSON ROJAS LOZANO** identificado con C.C. No. 1.083.869.061 y T.P. No. 268.125 del C. S. de la J. como apoderado del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 314 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: pico.rene@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co – notjudicial@fiduprevisora.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f9e9cdc6487a776cc76e703428c99203ffc686047c0f843d17f9b37d0a86c4**
 Documento generado en 15/02/2021 03:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>